



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 028/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-14) AERODROMOS, EN LOS VOLUMENES I) DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS, II) HELIPUERTOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el literal n), del artículo 26 antes referido, el IDAC debe evitar que edificaciones, instalación de mástiles, torres y otros obstáculos que constituyen un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, y autorizar o no las construcciones, instalaciones y plantaciones en los aeropuertos y aeródromos de uso público y privado del país. Así mismo, de conformidad con el literal s), es atribución del Director General autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica de los aeropuertos y aeródromos de uso público y privado del país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 028/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-14) AERODROMOS, EN LOS VOLÚMENES I) DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS, II) HELIPUERTOS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considerará como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“...todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según dispone el artículo 157 de dicha Ley *“El Director General o Directora General tendrá la vigilancia técnica de todos los Aeródromos públicos y privados y dispondrá las medidas necesarias para que sean mantenidos en buenas condiciones de servicios, en base a los estándares emitidos por la OACI y de la reglamentación emitida por el IDAC”*.

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante la Resolución No. 026/08, del 10 de octubre de 2008, se puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos y Volumen II Helipuertos.

CONSIDERANDO DECIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) de la enmienda No. 1 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos y Volumen II Helipuertos, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 028/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-14) AERODROMOS, EN LOS VOLÚMENES I) DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS, II) HELIPUERTOS.

Vista: La Resolución No. 026/08, del 10 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) sobre Diseño y Operaciones de Aeródromos y Helipuertos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las enmiendas 10 y 11 al Anexo 14 Aeródromos, Volumen 1 Diseño y Operaciones de Aeródromos, adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el 4 de marzo de 2009 y 27 de febrero de 2013, respectivamente.

Vistas: Las enmiendas 4 y 5 al Anexo 14 Aeródromos, Volumen II Helipuertos, adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el 4 de marzo de 2009 y 27 de febrero de 2013, respectivamente.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos, Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos, en las **Secciones “A” Disposiciones Generales.-**, Subsecciones 14.3 Responsabilidad, literal a) y 14.11 Gestión de la seguridad operacional, literales a), c)(1)(2)(3)(4) y d); **“B”-Datos sobre los Aeródromos**, Subsecciones 14.17 Datos aeronáuticos, literales b)(i)(ii) y c)(1)(2)(3). 14.27 Resistencia de los pavimentos del área de movimiento, literal f) numeral 3. 14.33 Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones relacionadas con la misma, literales b), c), d) numerales (3)(4), f) y g). 14.37 Salvamento y extinción de incendios, literales c) y d). 14.41 Coordinación entre el IDAC/AIS y el operador del aeródromo, literal a)(1); **“C” - Características Físicas de los Aeródromos**, Subsecciones 14.43 Pistas, numerales 1 y 2 del literal p. 14.47 Plataforma de viraje en la pista, literal i)(2). 14.49 Franjas de pista, literal d)(1). 14.51 Áreas de seguridad de extremo de pista, literal b)(1), (1)(i)(ii). 14.55 Zonas de parada, literales d) y e). 14.59 Calles de rodaje, literal m). **“E” Ayudas Visuales para la Navegación**, Subsecciones 14.83 Señales, en su literales j) numerales 1)(ii) B), (iii), 2)(iii)(iv) A), B), C, D) E) y 3)(ii), r) Señal con instrucciones obligatorias, numerales 1)(ii), 2)(i)(ii)(iii) y 3)(iii). 14.85 Luces simples de toma de contacto en la pista, literal z) numerales 1) 1)(i), 2)(i)(ii) y 3), 3)(i)(ii). 14.85 Luces de eje de



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 028/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-14) AERODROMOS, EN LOS VOLUMENES I) DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS, II) HELIPUERTOS.

calle de rodaje, literales bb), bb 2)(i)(ii)(iii), A)(B), dd 3)(i)(ii), ff 1)(i) A),(ii) A), (iii)(iv), ff 3)(i)(iv)(v)(vi)(vii), (vii) A) B) y D), hh 1)(i) A), B), (ii), Nota 1 y Nota 2, numerales 1), 1)(i), 2)(i) y 3)(i)(ii)(iii)(iv)(v)(vi) a) b) c) y (iii), jj 1)(i)(ii)(iii)(iv), 2)(i) A) B) C) D) E) F) G)(ii)(iii)(iv)(v)(vi)(vii)(viii)(ix)(x). 14.87 Letreros, numeral 3)(ii)(iii)(iv)(vii); **“F”** - Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos, Subsecciones 14.91 literales a), 1) 2) 3) 4)(i)(ii)(iii)(iv), 5)(i)(ii), 6)(i)(ii)(iii)(iv), 7)(i) A) B) C)(i)(ii)(iii)(iv), 8) y b) 1) 2) 3). 14.93 Señalamiento y/o iluminación de objetos, literales a) 1) 2) 3), b) 1)(i) 2) 3), 3)(i)(ii), 4), 4)(i)(ii)(iii)(iv), c) 1)(i), 2)(i)(ii)(iii)(iv), 3)(i)(ii)(iii), 4)(i)(ii), 5)(i)(ii)(iii)(iv) A) B) C) D)(aa)(bb) E) F) G), 6)(i)(ii)(iii)(iv), 7)(i)(ii)(iii)(iv)(v), 8)(i)(ii)(iii)(iv)(v)(vii), d) 1)(i)(ii), 2)(i) A) B) C) D)(ii) y e) 1) 2)(i) 3)(i)(ii)(iii) A) B) C) D)(iv), 4)(i) A) B)(ii) A) B) C)(iii)(iv)(v). Así como los gráficos y demás enmiendas contenidas en esta subsección (CD PDE Publicado); **“I”** – Servicios, Equipo e Instalaciones de Aeródromos, Subsecciones 14.111, literales a) 3) (i)(ii), d) 2) (i)(ii)(iii) y e)(3). 14.113, literales c) 2)(iii)(iv)(v), 4) (b)(i)(ii), 5)(i), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13)(i)(ii)(iii), e) 2)(i)(ii), 3), 5) y j) 1), 3), 4). 14.117 Reducción de peligros debido a las aves, literales a), a)1), 2), 3), b), c) y d). 14.127, literales a), b), c), d), e), f), g), h); **“J”**- Mantenimiento de Aeródromos, Subsecciones 14.135, literales a), c), d), e), f), g) y h). 14.136 Eliminación de contaminantes, literal a). 14.137 Recubrimiento del pavimento de las pistas, literal a).

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos, Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos, en los **Apéndices “A”**, numeral 2.1, literales e)(i)(ii), numeral 3, literal g), numeral 3.4 y literal e); **“B” “D” “E” y “H”** (Notas y Figuras CD de la PDE Publicada).

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos, Volumen II Helipuertos, en las **Secciones “A”**, Subsección 14.1, literales a), b) y c); **“B”**, Subsecciones 14.5, literal b). 14.9, literal b) y 14.11, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del literal a) y numeral 2 del literal b); **“C”**, Subsección 14.17 numerales 1, 2, 3, 5, y 6 del literal a). Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del literal b). Numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del literal c). Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal d). Literal e) y sus numerales 1, 2 y 3. Literal f) y sus numerales 1 y 2. Literal g) y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Literal h). Subsección 14.19 Helipuertos elevados. Subsección 14.21 Heliplataformas, literal a) y sus numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Subsección 14.23 Helipuerto a bordo de buques; **“D”**- Restricción y Eliminación de Obstáculos, Subsecciones 14.25, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del literal a). Literal b) y sus numerales 1, 2 y 3. Literal c) y sus numerales 1 y 2. Literales d), e), f) y g). Subsección 14.27, literales a), c) y d) y **“E”**- , Subsecciones 14.29, 14.31, 14.33, 14.35,





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 028/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-14) AERODROMOS, EN LOS VOLÚMENES I) DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS, II) HELIPUERTOS.

14.36, 14.37, 14.38, 14.39, 14.41, 14.43, 14.45, 14.47, 14.49, 14.50, 14.51, 14.52, 14.53, 14.55, 14.56, 14.57, 14.58 y 14.67.

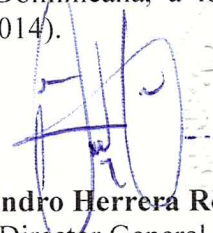
CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) (RAD-14) Aeródromos, Volumen II Helipuertos, en los **Apéndices “A”** Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos. **“B”** Normas y Métodos Recomendados Internacionales para Helipuertos con capacidad de Operaciones por Instrumentos con Aproximaciones que no son de Precisión y/o de Precisión y Salidas por Instrumentos. **“C”**- Manuales de Referencia.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos y Volumen II Helipuertos, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a la presente.

SEXTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos y Volumen II Helipuertos, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

SEPTIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/js.